

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RE EXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ORIGINALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/34100-8 Y ACTUALMENTE BAJO EL NÚMERO F/4113601, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA PERLA SELENE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", Y CONJUNTAMENTE CON "EL FIDEICOMITENTE" COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- EL FIDEICOMITENTE estableció para su personal de planta, un plan para el pago de pensiones por jublación para el personal académico que le presta sus servicios, dicho plan es complementario a lo establecido en la Ley del Seguro Social, en virtud de su contratro colectivo de trabajo, mismos que se extendrerán a los beneficiarios, en su caso.

II.- Con fecha 23 de enero de 2001, EL FIDEICOMITENTE en conjunto con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, celebraron un Contrato de Fideicomiso con la finalidad principal de crear un fondo para el pago de pensiones por jubilación, (según el mismo haya sido o sea adicionado, suplementado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, en adelante el "Fideicomiso"), mismo que forma parte integral del presente Convenio como Anexo "A".

III.- Con fecha 31 de enero de 2008, EL FIDEICOMITENTE y BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria celebraron un convenio modificatorio al Fideicomiso F/34100-8 mediante el cual modificaron las cláusulas primera, segunda, cuarta inciso a), quinta y adicionaron el inciso h) a la cláusula octava de dicho contrato de fideicomiso.

IV.- Con fecha 28 de agosto de 2012, EL FIDEICOMITENTE envió instrucciones a BBVA Bancome Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria para ser sustituido en el cargo de Fiduciario por Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

V.- Con fecha 30 de noviembre de 2012, se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria entre EL FIDEICOMITENTE, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (como causahabiente de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer) como Fiduciario Sustituido; y, Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario Sustituto. Copia de dicho Convenio se adjunta al presente como **Anexo** "B".

VI.- Con fecha 30 de noviembre de 2012, se celebró el Convenio que Modifica y Adiciona y Reexpresa el Contrato de Fideicomiso Número F34100-8, entre la FIDEICOMITENTE y Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario asignando al Fideicomiso el numero 140902-4..

UABC OFICINA DEL ASSOLOO GENERAL

nevisaes

In



VII.- Mediante oficio número 176/2020-1 de fecha 02 de junio de 2020, el COMITÉ TÉCNICO del Fideicomso F/140902-4, notificó al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, el deseo de nombrar en caracter de fiduciario sustituto a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

VIII.- Mediante sesión de fecha 14 de agosto de 2020 el COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso F/140902-4 se tomaron los siguientes acuerdos (i) llevar a cabo la Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso con el objeto de que Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario fuera sustituido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; y (ii) Celebrar un Convenio Modificatorio y de Re Expresión en los términos en los que se hacen constar en dicho Convenio; por lo anterior el COMITE TÉCNICO giró instrucciones al "Fiduciario Sustituido" para celebrar los citados actos. Copia de la Sesión del COMITÉ TÉCNICO y las instrucciones que derivan de la misma se adjuntan al presente como Anexo "C".

IX.- Con fecha 31 de agosto de 2021 se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA como LA FIDEICOMITENTE; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como FIDUCIARIO SUSTITUIDO; y, por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como FIDUCIARIO SUSTITUTO, asignandole este úlitmo para sus registros administrativos el número F/4113601.

DECLARACIONES

- I. Declara "EL FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad:
- a) Que es una Institución de servicio público descentralizada de la administración del estado, dotada de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, como se hace constar en el artículo primero de sus estatutos.
- b) Que su representante, acredita su personalidad en términos del Acta Notarial número 75,980 de fecha 15 de febrero de 2019 pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, Notario Público número 1 de la Ciudad de Mexicali, Baja California en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Sesión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California celebrada el 15 de diciembre de 2018 y entre los puntos de la Orden del Día se discutió y se aprobó el Nombramiento de Rector para el período 2019-2023, designando al Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo como Rector de la Universidad Autónoma de Baja California y cuyo nombramiento se formalizó a través del Oficio número 03/2019-1, que a su nombre le dirigió la Junta de Gobierno de dicha Institución concediéndole las facultades que le corresponden en tal carácter en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California facultades suficientes para comparecer representando a la FIDEICOMITENTE para la celebración del presente convenio, mismas que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna. Copia de dicha Acta Notarial y Nombramiento se adjuntan al presente como **Anexo** "D".
- c) Que es su deseo celebrar el presente Convenio Modificatorio con el objeto de re expresar en su totalidad el Fideicomiso para que, con la constitución del FONDO que se llevó a cabo a la celebración del Fideicomiso y que tiene como finalidad el pago de pensiones por jubilación a sus empleados, en reconocimiento a sus años de servicio, otorgando dicho FONDO como una prestación complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social, se sujete a lo establecido en el presente.



(M)



- d) Que ha decidido que el FONDO se destine para el pago de pensiones por jubilación, en beneficio de todos sus empleados académicos, al cual se harán aportaciones periódicas en los términos del Plan de Pensión por Jubilación (en lo sucesivo "EL PLAN"), que se acompaña como **Anexo "E"**.
- e) Que "EL PLAN" establecido para cubrir el monto de las pensiones por jubilación, se encuentra basado en cálculos actuariales compatibles con la naturaleza de las prestaciones establecidas en el mismo. Copia de los cálculos actuariales se agregan a este instrumento como **Anexo** "F" para formar parte integrante del mismo.
- f) Que el patrimonio del FIDEICOMISO, será incrementado por aportaciones futuras que realice, de conformidad a "EL PLAN" presentado, siendo el origen de dichas aportaciones de su exclusiva propiedad y de fuentes lícitas.
- g) Que en caso de que así lo señale la Ley del Impuesto Sobre la Renta o el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentará un aviso ante la autoridad administradora perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda a su domicilio, de la constitución de un fondo para la creación de las reservas para el pago de pensiones por jubilación, obligándose a enviar una copia de dicho aviso a "EL FIDUCIARIO", en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de FIDEICOMISO y declara que "EL FIDUCIARIO" no asume responsabilidad alguna que pudiere derivarse de la omisión del aviso referido en este inciso.
- h) Que conoce las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.
- i) Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes y los de "LOS FIDEICOMISARIOS" se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web www.bbva.mx, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

j) Que su RFC es UAE5702287S5

- k) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio, "EL FIDUCIARIO" le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento, así como, su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que "EL FIDUCIARIO", no se hace responsable de tales cuestiones, así mismo, "EL FIDUCIARIO" no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio Modificatorio, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por tanto, las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse.
- I) A esta fecha, no existe ni tiene conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente instrumento, o la legítima titularidad sobre el patrimonio fideicomitido.
- m) Que es de su conocimiento que, debido a la celebración del presente Convenio, estará obligado a entregar al "FIDUCIARIO" de forma anual la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por dicho "FIDUCIARIO" al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de



Sp



Clientes del "FIDUCIARIO" ("KYC" o "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable.

n) Que la celebración del presente Convenio no es contraria, ni violatoria de leyes o reglamentos, decisiones, sentencias y órdenes judiciales o de cualquier contrato o convenio del cual sea parte y por el cual esté obligado.

II. Declara "EL FIDUCIARIO" por conducto de su Delegada Fiduciaria:

- a) Que es una Institución de Banca Múltiple, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo celebrar el presente Convenio Modificatorio.
- b) Que su representante, como Delegada Fiduciaria B, cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna como lo acredita con la escritura pública número 103,229 de fecha 28 de febrero de 2012 otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 64,010 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ahora Ciudad de México.
 - b1) Que su Delegada Fiduciaria comparece a la celebración del presente Convenio acompañada de Carta Complemento suscrita por Delegado Fiduciario A, misma que se agrega al presente como **Anexo "G"**.
- c) Que hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005 y sus modificaciones, expedidas por el Banco de México.
- d) Que se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE" compareciente lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes y los de "LOS FIDEICOMISARIOS" se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web www.bbva.mx, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Declaran "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO" que, para mayor precisión y claridad del texto del presente convenio, a continuación, se definen los principales conceptos que en él se contienen:
- a) FIDEICOMITENTE. Significa UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.
- b) FIDEICOMISO. Contrato en virtud del cual "EL FIDEICOMITENTE" aportará recursos en numerario en la cuenta que "EL FIDUCIARIO" aperture para ese fin con el objeto de integrar un FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN en beneficio de sus trabajadores académicos y encomendando la custodia, inversión y administración de los recursos a "EL FIDUCIARIO".
- c) **FIDUCIARIO. -** Significa BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
- d) FONDO. Significan las cantidades de dinero que se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO, provenientes de las aportaciones de "EL FIDEICOMITENTE" y de los rendimientos provenientes de la inversión y reinversión realizadas por en términos del Fideicomiso.
- e) PARTICIPANTE O FIDEICOMISARIO. Significa LOS TRABAJADORES ACADEMICOS
 UARRE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA QUE REUNAN TODOS Y CADA

CONSTRAINT (SEE

Np



UNO DE LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL "PLAN DE PENSIONES" Y QUE SEAN DESIGNADOS COMO FIDEICOMISARIOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE ESTE FIDEICOMISO.

- f) **BENEFICIARIO.** Significa la persona designada por el PARTICIPANTE o FIDEICOMISARIO para recibir con cargo al FONDO del FIDEICOMISO, los beneficios derivados de "EL 'PLAN" a los que tenga derecho, siempre y cuando dicho PARTICIPANTE o FIDEICOMISARIO hubiere fallecido.
- g) COMITÉ TÉCNICO. Significa el grupo de personas que "EL FIDEICOMITENTE" designa bajo su responsabilidad con la conformidad, según ha manifestado, del personal afiliado a "EL PLAN", para instruir a "EL FIDUCIARIO" en todo lo relativo a las aportaciones al FONDO, su administración, a la política de inversión del mismo y su distribución en los términos que procedan de acuerdo al reglamento de "EL PLAN".
- h) REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO. Significa la persona o personas que el COMITÉ TÉCNICO designe, en carta por separado, para representarlo, para transmitir a "EL FIDUCIARIO" las instrucciones o acuerdos de dicho cuerpo colegiado.
- i) POLÍTICA DE INVERSIÓN. Significa el conjunto de acuerdos establecidos por el COMITÉ TÉCNICO para la inversión del FONDO, con apego a lo establecido por el artículo 29 fracción Il de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.
- j) EL PLAN. Es el Plan del Fondo de Pensiones por Jubilación que contiene el conjunto de reglas que determinan el funcionamiento y aplicación de los recursos que se encuentran en el FONDO mismo que fue documentado mediante el Convenio Reglamentario del Plan de Pensiones por Jubilación de los Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Baja California y del cual se ha agregado a este una copia del mismo.

Los anteriores conceptos son los relativos al Contrato de FIDEICOMISO, pero en todo caso los determinados en el texto de "EL PLAN" como en sus modificaciones o reformas serán complementarios o supletorios.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – "LAS PARTES", convienen en modificar y re expresar integralmente el Contrato de Fideicomiso que ha quedado descrito en los Antecedentes del presente Convenio, para que el mismo se tenga por redactado y vigente, por lo que hace al proemio y al clausulado del mismo, de la siguiente manera:

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/4113601, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", Y POR OTRA PARTE, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA PERLA SELENE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES



Mp



CLÁUSULAS

PRIMERA. - PARTES. Son partes del FIDEICOMISO que aquí se constituye, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

PARTICIPANTES O FIDEICOMISARIOS: LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNIMA DE BAJA CALIFORNIA QUE REUNAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL "PLAN DE PENSIONES" Y QUE SEAN DESIGNADOS COMO FIDEICOMISARIOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE ESTE FIDEICOMISO.

BENEFICIARIOS. - Las personas designadas por el PARTICIPANTE o FIDEICOMISARIO para recibir con cargo al FONDO del FIDEICOMISO, los beneficios derivados de "EL PLAN" a los que tenga derecho, siempre y cuando dicho PARTICIPANTE o FIDEICOMISARIO hubiere fallecido.

FIDUCIARIO: BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

El FIDUCIARIO no tendrá obligación de reconocer a persona alguna como como Fideicomisario del presente Fideicomiso distinta de aquellas designadas por el Comité Técnico, órgano coadyuvante del FIDUCIARIO y comunicadas al FIDUCIARIO por escrito de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. - DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO. "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, y transmite a "EL FIDUCIARIO", la cantidad de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL, como aportación inicial, para la creación de un FONDO en favor de sus trabajadores académicos que será destinado al pago de pensiones por jubilación, dicha cantidad será incrementada por aportaciones futuras que realice "EL FIDEICOMITENTE"; y, con los Valores que se encuentrar invertidos de la siguiente forma:

VALMEX

Numero de Contrato 365130 a nombre de BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER FID. F/411360-1 (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA FONDO DE PENSIONES)

BANORTE

Numero de Contrato 1873199 a nombre de BBVA BANCOMER SA F 4113601 (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA FONDO DE PENSIONES)

CITIBANAMEX CASA DE BOLSA

Numero de Contrato 1009617 a nombre de BBVA BANCOMER, S.A. FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO 411360-1 (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA FONDO DE PENSIONES)

Las posiciones que ampara cada contrato de los Administradores de Fondos enunciados, se describen en los estados de cuenta que se agregan dentro del **Anexo** "H" de este contrato

Los bienes que se afectan al presente Fideicomiso se describen en el Inventario que se agrega como **Anexo** "H".

"EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de

WARRAND GENERAL

Mp



conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, de que cuando "EL FIDUCIARIO" actúe en cumplimiento de lo señalado en este Contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

TERCERA.- PATRIMONIO. El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará con los siguientes conceptos:

- a) Por la cantidad inicial aportada por "EL FIDEICOMITENTE", a que se refiere la cláusula Segunda de este Contrato.
- b) Con el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los bienes que integren el patrimonio del FIDEICOMISO.

Además, "EL FIDEICOMITENTE" podrá incrementar el patrimonio del FIDEICOMISO mediante aportaciones futuras, las que se ajustarán en su monto y periodicidad a las estipulaciones que sobre el particular se contienen en el "PLAN".

Dichas aportaciones serán entregadas a "EL FIDUCIARIO" por "EL FIDEICOMITENTE" mediante depósito a la Cuenta del Fideicomiso según se define más adelante. Serán comprobante de las aportaciones aludidas, así como de los productos o rendimientos obtenidos y de la reinversión de los mismos, la información que mensualmente rinda "EL FIDUCIARIO" al COMITÉ TÉCNICO.

En caso de que "EL FIDEICOMITENTE" realice una aportación o incremento al FIDEICOMISO por cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se obliga a notificar dicha aportación a "EL FIDUCIARIO", a más tardar al día siguiente hábil bancario. En caso contrario, "EL FIDUCIARIO" no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

"EL FIDUCIARIO" queda expresamente facultado por "EL FIDEICOMITENTE" para cargar a su cuenta de cheques número 012020001167907987 a nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA que tiene aperturada en BBVA BANCOMER, S.A., las cantidades que en forma precisa le indique el COMITÉ TÉCNICO, como aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO; en el supuesto de que los recursos existentes en dicha cuenta no sean suficientes para cubrir la totalidad de las aportaciones de que se trate, EL FIDUCIARIO" quedará expresamente liberado de toda responsabilidad al respecto.

- c) Los VALORES a que se hace referencia en la cláusula Segunda y que se describen en el Anexo "H" del presente Contrato que contiene el Inventario del patrimonio fideicomitido.
- d) Los recursos en numerario que se deriven de los derechos patrimoniales de los VALORES.
- e) Los demás VALORES que se vayan adquiriendo con motivo de los rendimientos y dividendos generados por la inversión de los VALORES. En todo caso, se entiende por VALORES, los dispuestos por el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores
- f) Las aportaciones que realice "EL FIDEICOMITENTE", tanto por las retenciones que haga a sus trabajadores académicos como por las que aporte conforme al "PLAN".

CUARTA. - DE LOS FINES. Constituyen los fines del presente FIDEICOMISO los siguientes:

 a) Que "EL FIDUCIARIO" mantenga la titularidad de los bienes que integren el FONDO del FIDEICOMISO, así como las aportaciones adicionales que "EL FIDEICOMITENTE" efectúe posteriormente.



To



- b) Que "EL FIDUCIARIO", de acuerdo a las instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" para la administración de este negocio, procederá a la apertura de una subcuenta en BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (en lo sucesivo la Cuenta del Fideicomiso) con el objeto de llevar un control global de las inversiones materia del FIDEICOMISO, que serán destinadas por el COMITÉ TÉCNICO a cubrir las cantidades previstas en el "PLAN".
 - Que "EL FIDUCIARIO" a la firma del presente Convenio aperture 2 subcuentas para la administración del Fondo del Fideicomiso, así mismo por instrucciones del Comité Técnico podrá abrir las cuentas y subcuentas necesarias para una mejor administración del patrimonio fideicomitido.
- c) Que "EL FIDUCIARIO" proceda a realizar la inversión y reinversión de los bienes que integren el fondo global del FIDEICOMISO en los términos establecidos en la cláusula Séptima de este instrumento, así como, celebre los contratos de inversión y/o los contratos de banca electrónica que en su caso se requieran para la administración del patrimonio del FIDEICOMISO en las entidades en las que se encuentra actualmente invertido el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo citado en la cláusula Tercera, de acuerdo a las instrucciones que por escrito gire "EL COMITÉ TÉCNICO".

Para el caso de los bienes que integren el fondo global y no se encuentren invertidos en cualquiera de las Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V., "EL FIDUCIARIO" por instrucciones del Comité Técnico podrá celebrar uno o varios Contratos de Servicio de Custodia con BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cuyo costo se cubrirá con cargo al patrimonio del fideicomiso.

- d) Que "EL FIDUCIARIO" de acuerdo con las instrucciones previas que le envíe el COMITÉ TÉCNICO, entregue a "LOS FIDEICOMISARIOS" o en su caso, a "LOS BENEFICIARIOS", o en su caso a "EL FIDEICOMITENTE" por concepto de adeudos que "LOS FIDEICOMISARIOS" tuvieran con "EL FIDEICOMITENTE", las cantidades que éste le indique utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido, y de acuerdo a los usos y costumbres bancarios vigentes en esa fecha, debiendo dicho COMITÉ TÉCNICO bajo su responsabilidad otorgar sus instrucciones de conformidad con lo establecido en el "PLAN", no estando "EL FIDUCIARIO" obligado a verificar la procedencia de dichas instrucciones.
- e) Que "EL FIDUCIARIO" de acuerdo con las instrucciones previas que le envíe el COMITÉ TÉCNICO, transmita, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, a las personas físicas o morales que designe el COMITÉ TÉCNICO, las cantidades de dinero que se señalen en dichas instrucciones por concepto de los servicios de supervisión, auditoria y contabilidad que dichas personas físicas o morales hubieren prestado al COMITÉ TÉCNICO y/o a "EL FIDEICOMITENTE" derivados de este Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" no está obligado a verificar la procedencia de dichas instrucciones y en todo caso "EL FIDEICOMITENTE" tendrá a su cargo la obligación fiscal que dicha transmisión genere en términos de la legislación fiscal vigente. Con respecto a la transmisión de los recursos, a que se refiere el supuesto del presente párrafo, si se trata de personas físicas, indicar nombre completo, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento; y si es persona moral, indicar su razón o denominación social y RFC (Registro Federal de Contribuyentes).
 - g) Que "EL FIDUCIARIO" una vez transmitida la totalidad del "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO", previa instrucción que reciba de EL COMITÉ TÉCNICO, extinga el presente fideicomiso" mediante la suscripción del convenio respectivo y siempre y cuando no se lesione derecho alguno de "LOS FIDEICOMISARIOS" y/o "BENEFICIARIOS".



No



QUINTA. - DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS. "LOS FIDEICOMISARIOS" o sus BENEFICIARIOS, de acuerdo a la forma opcional de entrega del FONDO que les corresponda, en los términos del "PLAN", no tendrán más interés o derecho sobre el patrimonio fideicomitido, o cualquier parte del mismo, que los expresamente consignados en el "PLAN", y los que sean reconocidos por el COMITÉ TÉCNICO. En consecuencia, sólo podrán hacer valer cualquier derecho que consideren tener dentro del patrimonio en FIDEICOMISO, ante el propio COMITÉ TÉCNICO.

En términos del "PLAN", para el caso en que cualquiera de "LOS FIDEICOMISARIOS" presente su renuncia al "FIDEICOMITENTE" y por tal motivo no tenga derecho a recibir cantidad alguna del FONDO o que en su caso, por la antigüedad acumulada le corresponda sólo un porcentaje en base a la tabla que contenga el "PLAN", "EL FIDUCIARIO" por instrucciones escritas del COMITÉ TÉCNICO mantendrá dentro del FIDEICOMISO esas cantidades no entregadas como partidas por asignar, las cuales previo cálculo actuarial proporcionado por el COMITÉ TÉCNICO serán entregadas a "LOS FIDEICOMISARIOS", dando por terminado cualquier vínculo o relación con el FIDEICOMISO, sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO".

Así mismo queda expresamente estipulado que "EL FIDUCIARIO" no mantendrá relación contractual alguna con "LOS FIDEICOMISARIOS" o sus BENEFICIARIOS.

SEXTA. - DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN. La política de inversión aplicable a los bienes que integren el FONDO del FIDEICOMISO se ajustará a lo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato, sujetándose en todo momento a los requisitos que señala la fracción II del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

"...Artículo 29. Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustaran a las siguientes reglas:

II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, o en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias respecto de los fideicomisos a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, siempre que en este caso la inversión total no exceda del 10% de la reserva a que se refiere este artículo.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando la participación directa o indirecta de una en el capital de la otra no exceda del 10% del total del capital suscrito y siempre que no participe directa o indirectamente en la administración o control de ésta..."

Para el caso de que la disposición antes mencionada dejare de tener vigencia, se aplicará aquellas que reglamenten la forma de inversión de este fondo.

Conforme a la política de inversión, "EL FIDUCIARIO", deberá comprar y vender los valores, para y del FONDO, al precio que exista en el mercado en la fecha en que se efectúe la

CARC CARCINA DEL PERSONADO GENERAL

100



compraventa, sin tener responsabilidad de los menoscabos que sufran los valores en relación con su precio de adquisición, debido a las fluctuaciones del mercado, por instrucciones previas del COMITÉ TÉCNICO.

SEPTIMA. - DE LA INVERSION DEL FONDO. La inversión del FONDO se sujetará a lo siguiente:

"EL FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por "EL FIDEICOMITENTE", el Presidente del COMITÉ TÉCNICO, y "EL FIDUCIARIO", se agrega al presente Contrato como **Anexo** "I" para formar parte del mismo, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir el COMITÉ TÉCNICO. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, el COMITÉ TÉCNICO deberá instruir por escrito a "EL FIDUCIARIO" señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitido.

En tanto el tipo de inversión lo permita, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V.

Para el caso de que se lleven a cabo inversiones en Instituciones que no pertenezcan al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V., será responsabilidad del COMITÉ TÉCNICO, el determinar la forma de llevar a cabo la inversión y administración del patrimonio que sea invertido en esas Instituciones, por instrucciones del propio COMITÉ TÉCNICO pero sujeto a los términos del Anexo Política de Inversión referido anteriormente y, para el mismo caso, "EL FIDEICOMITENTE" celebrará con BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer un Contrato de Servicio de Custodia.

EL COMITÉ TÉCNICO gestionará lo que sea necesario para que los intermediarios financieros que lleven a cabo las inversiones del patrimonio fideicomitido en instituciones que no pertenezcan al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., entreguen a EL FIDUCIARIO, estado de cuenta de las inversiones de manera mensual y/o cuando este así lo solicite por el medio que así lo requiera a través de los canales que en su momento EL FIDUCIARIO les indique. En caso de que EL FIDUCIARIO no reciba los estados de cuenta antes citados no será responsable de cualquier variación o menoscabo en las inversiones llevadas a cabo en términos citados en el párrafo que antecede.

"EL FIDEICOMITENTE" libera en este acto a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión o cancelación de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en los términos establecidos en la cláusula trigésima del presente Contrato.

En los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, "EL FIDUCIARIO" acepta y reconoce que se encontrarán a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" acepta que "EL FIDEICOMITENTE" podrá consultar

PRICINA DEL

My



el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trata en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

"EL FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO pagará el importe de todos los gastos y comisiones o cualquiera otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el patrimonio fideicomitido. En caso de ser insuficiente el patrimonio del FIDEICOMISO para hacer frente a dichas erogaciones, "EL FIDUCIARIO" quedará liberado de cualquier responsabilidad quedando expresamente obligado a cumplirlas "EL FIDEICOMITENTE".

OCTAVA. - DEL COMITÉ TÉCNICO. "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, un COMITÉ TÉCNICO que estará integrado por el número de 3 miembros propietarios con base al cargo que ostenten como funcionarios universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California y 3 miembro del comité ejecutivo del Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la UABC, cuyos cargos, así como nombres y firmas aparecen en el documento que marcado con la letra Anexo "J" se agrega al presente Contrato, cada uno de los cuáles tendrá su respectivo suplente quienes serán designados por cada uno de los titulares mediante carta dirigida al fiduciario acompañando su nombramiento y credencial de elector vigente del suplente que este designe para los casos de ausencia temporal o definitiva del propietario en caso de que el titular no designe el suplente, podrá ser nombrado por EL FIDEICOMITENTE.

NOVENA. - DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. EI COMITÉ TÉCNICO funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Se reunirá al menos una vez al año o cuando lo estime conveniente o necesario, a petición del Presidente del COMITÉ TÉCNICO o a petición de dos de sus miembros.
- 2. Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones y ésta se enviará a "EL FIDUCIARIO" debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, cuando sean requeridas por el propio "FIDUCIARIO".
- 3. Tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, sin embargo, en caso de que la votación implique un empate, a petición del Presidente del COMITÉ TÉCNICO o de dos miembros del mismo, se solicitará al Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, para que designe a un árbitro quien emitirá la resolución correspondiente, la cual será definitiva e inatacable, de lo anterior se dará cuenta en el acta que se levante para tal efecto.
- 4. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la falta definitiva o temporal de alguno de sus miembros, ocupará el puesto la persona que lo sustituya en el cargo o los suplentes que tendrá cada uno de los miembros, siendo necesario que "EL FIDEICOMITENTE" comunique por escrito a "EL FIDUCIARIO" la sustitución realizada, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante.
- 5. El cargo de miembro del COMITÉ TÉCNICO es honorífico, sin derecho a retribución.
- 6. El COMITÉ TÉCNICO nombrará a 3 personas que deberán ser Funcionarios de la UABC y no podrán tener un asiento en el Comité Técnico. Estas personas podrán instruir al Fiduciario respecto de los acuerdos tomados por el Comité Técnico para pagos con cargo al Fondo, debiendo en todo caso firmar al menos 2 de ellas en cada instrucción.



M



Dichos representantes que firmen las instrucciones a "EL FIDUCIARIO" tendrán la obligación de informar a "EL FIDUCIARIO" respecto de las decisiones tomadas por el órgano colegiado, siendo su responsabilidad la custodia de las actas del COMITÉ TÉCNICO y su entrega del original respectivo a "EL FIDUCIARIO".

7. Los miembros del COMITÉ TÉCNICO se excusarán de conocer los casos en que se deba resolver el otorgamiento de beneficios en favor de la persona con la que tuviesen una relación de parentesco, negocio, afectiva o similar.

DÉCIMA. - DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Son facultades y obligaciones del COMITÉ TÉCNICO, las siguientes:

- a) Resolver las solicitudes para el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el "PLAN", de acuerdo con lo dispuesto en el plan de pensiones por jubilación.
- b) Instruir por escrito a "EL FIDUCIARIO" respecto a las disposiciones o pagos que, con cargo al "FONDO", deban hacerse en los términos del "PLAN" en favor de "LOS FIDEICOMISARIOS" y en su caso, "BENEFICIARIOS", precisando las sumas o cantidades por las que se deban efectuar dichos pagos, así como las cuentas o subcuentas de donde se realizaran los pagos.
- c) Autorizar e instruir a "EL FIDUCIARIO" a pagar los gastos de operación del "PLAN", así como los servicios de asesoría técnica y estudios actuariales que se requieran para la buena marcha del "PLAN".
- d) Instruir a "EL FIDUCIARIO" respecto de las personas a las que se deberán otorgar poderes para la defensa del patrimonio fideicomitido.
- e) Establecer y determinar la política de inversión de las reservas del "FONDO" e instruir por escrito a "EL FIDUCIARIO" sobre la forma en que se deban administrar aquellas, observando en todos los casos, las reglas de inversión de las reservas para los fondos de pensión por jubilación establecidas en el artículo 33 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Revisar y, en su caso, aprobar los informes que deba rendirle "EL FIDUCIARIO" sobre manejo del "FONDO".
- g) Proponer a "EL FIDEICOMITENTE" la sustitución de "EL FIDUCIARIO" cuando convenga así a los intereses del "PLAN".
- Recomendar las modificaciones que se consideren favorables para asegurar la viabilidad financiera del "PLAN", variar los alcances o la cobertura de sus prestaciones o mejorar la operación del mismo.
- i) Proponer la liquidación de los activos del "FONDO", cuando surjan circunstancias que afecten en forma adversa el régimen financiero del "PLAN".
- j) Elaborar y aprobar las reglas de operación y administración del "'PLAN"; y,
- Las demás establecidas en el "PLAN" y aquellas que "EL FIDEICOMITENTE" convenga en conferirle expresamente.
- Autorizar a la persona física o moral que decidan, para que esta revise y solicite información a los Administradores de Fondos y a "EL FIDUCIARIO" respecto de la Inversión patrimonio



No



del Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Las partes acuerdan el uso de medios electrónicos para el envío y recepción de mensajes de datos ("Mensajes de Datos") que contengan información asociada y relacionada con el cumplimiento de las obligaciones que expresamente se pactan en el presente Contrato y en consecuencia convienen en sujetarse a las disposiciones generales aplicables al comercio electrónico conforme a lo establecido en el marco legal aplicable.

Para el uso de los medios electrónicos que estipulan las partes, BBVA Bancomer S.A. otorga al "FIDEICOMITENTE" las claves de acceso y de operación (en lo sucesivo de manera conjunta las "CLAVES"), sin perjuicio, de cualquier otra que de tiempo en tiempo sea acordada entre las partes, mismas que al ser digitadas sustituirán a la firma autógrafa por una firma electrónica. "EL FIDEICOMITENTE" se obliga frente al "FIDUCIARIO" a que la persona que reciba y utilice las claves realice un uso adecuado de las mismas.

"EL FIDEICOMITENTE" designará a uno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO para la utilización de las "CLAVES" frente al "FIDUCIARIO" y para efectos de lo pactado en el presente Contrato, de manera invariable será "EL FIDEICOMITENTE" el único y exclusivo responsable de que el miembro del COMITÉ TÉCNICO que sea designado para estos efectos, realice un adecuado uso y resguardo de las "CLAVES".

Conforme a lo anterior, las partes están de acuerdo en que el conjunto de datos que se agreguen o adjunten a un Mensaje de Datos, con el cual estarán asociados en forma lógica (en lo sucesivo, indistintamente, "Instrucción" o "Instrucciones" o cualquier otra acepción que pueda resultar aplicable a esas palabras), serán atribuibles al COMITÉ TÉCNICO, por lo que éste último, de manera invariable, por conducto de esos Mensajes de Datos girará instrucciones al "FIDUCIARIO".

Para efectos del presente Contrato y específicamente para efectos de lo pactado en las cláusulas relativas al uso de medios electrónicos, las partes también están de acuerdo en utilizar única y exclusivamente los medios electrónicos que se describen y a que se refiere el Manual de Operación ("Medios Electrónicos"). Por lo tanto, también acuerdan que las constancias documentales o técnicas que se deriven de la utilización de los Medios Electrónicos, donde conste la utilización de las "CLAVES", producirán los mismos efectos legales como si se hubiera manifestado la voluntad por escrito y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio según lo establecido por las disposiciones legales correspondientes, y se aplicarán las reglas del comercio electrónico de acuerdo a la legislación vigente.

El Manual de Operación a que se refiere el párrafo anterior, se agrega al presente como **Anexo** "K".

En ningún caso, "EL FIDUCIARIO" será responsable de algún daño, incluyendo sin límite pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el uso de los Medios Electrónicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- HORARIOS PARA EL ENVÍO DE LAS INSTRUCCIONES.- En concordancia a lo pactado en cláusula anterior, el COMITÉ TÉCNICO, enviará al "FIDUCIARIO", Mensajes de Datos a través de los Medios Electrónicos, con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de la operación u operaciones de que se trate para inversiones dentro del Grupo Financiero BBVA BANCOMER y 5 (cinco) días hábiles antes para inversiones fuera del Grupo Financiero BBVA BANCOMER y antes de las 11:00 A.M. (hora centro) del día de su envío, dichos Mensajes de Datos deberán contener las instrucciones para efectuar la o las entregas de recursos señaladas en los fines del presente FIDEICOMISO, proporcionando en dichas Instrucciones las órdenes precisas respecto de esos pagos, entregas de recursos o



W



disposiciones apegadas a lo contractualmente establecido en el presente contrato.

En caso de que "EL FIDUCIARIO" reciba algún Mensaje de Datos después del horario estipulado en el párrafo anterior, la instrucción asociada al mismo será atendida por "EL FIDUCIARIO" el día hábil bancario siguiente.

Una vez que "EL FIDUCIARIO" haya recibido un Mensaje de Datos efectuará con cargo al patrimonio, los pagos o disposiciones a favor de "LOS FIDEICOMISARIOS" o, en su caso, de sus BENEFICIARIOS por medio de transferencias electrónicas a las cuentas que el COMITÉ TÉCNICO le indique en dicha Instrucción. "EL FIDUCIARIO" estará liberado de cualquier responsabilidad cuando actúe en acatamiento a los Mensajes de Datos y a las Instrucciones asociadas a los mismos.

Todo Mensaje de Datos que contenga una Instrucción que implique aportaciones de recursos deberá ser enviado antes de las 11:00 A.M. de cada día hábil bancario. Los Mensajes de Datos recibidos después de las 11:00 a.m. (hora centro) a pesar de que se considerarán recibidos, la instrucción correspondiente será atendida al Día Hábil inmediato siguiente, por lo que los recursos asociados a la misma únicamente podrán ser invertidos precisamente en dicho Día Hábil siguiente conforme a lo establecido en el "Manual de Operación".

DÉCIMA TERCERA. - RECHAZOS EN LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL FIDUCIARIO. - "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO" acuerdan que:

En caso de que, por causas no imputables al "FIDUCIARIO", lleguen a existir rechazos en las transferencias electrónicas que realice conforme a lo establecido en el presente contrato a favor de "LOS FIDEICOMISARIOS" o de sus BENEFICIARIOS, "EL FIDUCIARIO" de acuerdo a los Mensajes de Datos y las Instrucciones asociadas a los mismos que reciba del COMITÉ TÉCNICO podrá realizar los abonos que correspondan en cada caso, por medio de transferencias electrónicas a la cuenta del "FIDEICOMITENTE" con la finalidad de que este último realice la entrega de los recursos a favor de "LOS FIDEICOMISARIOS" o de sus BENEFICIARIOS designados. "EL FIDEICOMITENTE" será responsable de las determinaciones que tome el COMITÉ TÉCNICO al respecto, quedando "EL FIDUCIARIO" liberado de cualquier responsabilidad cuando actúe en acatamiento de los Mensajes de Datos y las Instrucciones asociadas a los mismos.

"EL FIDUCIARIO" limitará su responsabilidad a entregar los recursos con cargo al FONDO, conforme a las instrucciones que contenga el Mensaje de Datos respectivo, emitido por el COMITÉ TÉCNICO, siendo responsabilidad del "FIDEICOMITENTE" que la entrega de los recursos se realice a favor de "LOS FIDEICOMISARIOS", o bien, de sus respectivos BENEFICIARIOS.

DÉCIMA CUARTA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO" de cualquier reclamación o acción judicial o extrajudicial que llegue a presentarse en su contra con motivo del presente contrato o con motivo del "PLAN" o con motivo de la relación laboral que tenga o deje de tener "EL FIDEICOMITENTE" con "LOS FIDEICOMISARIOS" o con motivo de los derechos que los BENEFICIARIOS y/o cualquier otro tercero pudiera llegar a tener frente al "FIDEICOMITENTE" en virtud de la relación laboral que tiene o que deje de tener con "LOS FIDEICOMISARIOS". De igual forma "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a resarcir al "FIDUCIARIO" todos los gastos en que llegue a incurrir en su defensa.

"EL FIDEICOMITENTE" reconoce expresamente como de su propia y exclusiva responsabilidad las obligaciones jurídico patronales que le impongan las leyes laborales, fiscales, civiles, penales o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable conforme a la legislación mexicana vigente



Mo



frente a "LOS FIDEICOMISARIOS" y BENEFICIARIOS designados por estos últimos, aceptando ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones jurídico patronales existentes a favor de "LOS FIDEICOMISARIOS" y los BENEFICIARIOS señalados por dichos "FIDEICOMISARIOS".

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS PAGOS CON CARGO AL FONDO. Para poder efectuar los pagos que le instruya el COMITÉ TÉCNICO al "FIDUCIARIO", "EL FIDUCIARIO" venderá los valores fideicomitidos que se requieran, realizando los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente, sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio afectado a este contrato.

"EL FIDUCIARIO" entregará según le instruya el COMITÉ TÉCNICO a cada uno de "LOS FIDEICOMISARIOS" designados en términos del "PLAN" el monto de la pensión respectiva, disminuida únicamente por la deducción del Impuesto Sobre la Renta que en su caso proceda, de acuerdo a las instrucciones escritas del COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual alguna entre "LOS FIDEICOMISARIOS", sus BENEFICIARIOS y "EL FIDUCIARIO". "LOS FIDEICOMISARIOS" o sus BENEFICIARIOS no tendrán más interés o derecho sobre el fondo o cualquier parte del mismo, que los expresamente consignados en "EL PLAN" y reconocidos por el COMITÉ TÉCNICO. En consecuencia, sólo podrán hacer valer cualquier derecho que consideren tener a su favor dentro del patrimonio en FIDEICOMISO, ante el propio COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. "EL FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades para que se conduzca como dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para la ahora Ciudad de México y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento dellos fines del presente Contrato. Asimismo, respecto de los valores que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO, tendrá la facultad de suscribir y endosar títulos de crédito en términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil para la Ciudad de México y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana. Asimismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes especiales a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIÓN DEL "FIDEICOMITENTE" Y DE "LOS FIDEICOMISARIOS". Independientemente de la documentación que deberán entregar a "EL FIDUCIARIO", al momento de la constitución del presente FIDEICOMISO, "EL FIDEICOMITENTE" y "LOS FIDEICOMISARIOS" se obligan a mantener a su disposición y a proporcionar a "EL FIDUCIARIO", durante la vigencia del presente Contrato, cuando este se los requiera por escrito dentro de los 5 días posteriores a dicho requerimiento, un expediente que contenga la siguiente documentación:

EN CASO DE MEXICANOS.

- 1.- Identificación personal.
- 2.- Constancia de la clave única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por la SHCP.
- 3.- Comprobante de domicilio.



M



EN CASO DE EXTRANJEROS.

- 1.- Original de su pasaporte y del documento que acredite su legal estancia en el país, (forma migratoria FM2 ó FM3 ó Matrícula consular vigente).
- 2.- Datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
- 3.- Green card.
- 4.- Id Americano.
- 5.- Card Border Cross.
- 6.- Driver License.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. "EL FIDUCIARIO" no será responsable por hechos, actos u omisiones de "EL FIDEICOMITENTE", de "LOS FIDEICOMISARIOS", de los "BENEFICIARIOS", de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Contrato de FIDEICOMISO.

"EL FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato.

Cuando "EL FIDUCIARIO" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato a "EL FIDEICOMITENTE" y/o al COMITÉ TÉCNICO, para que se aboquen a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del "FIDUCIARIO".

Por su parte "EL FIDEICOMITENTE" y el COMITÉ TÉCNICO tendrán la obligación de avisar por escrito al "FIDUCIARIO" el hecho de que el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El COMITÉ TÉCNICO queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido. En este caso, "EL FIDUCIARIO" solo tendrá la obligación de otorgar ante el Notario de su elección, a favor de las personas designadas un poder especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia legal que implementen, ni por las acciones judiciales que ejerciten.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los criterios legales del o los apoderados, los cuáles en todo caso, son responsabilidad de "EL FIDEICOMITENTE", en el entendido, de que dichos criterios, no necesariamente coinciden con las tesis de "EL FIDUCIARIO".

El o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de rendir cuentas de forma bimestral y por escrito al "FIDUCIARIO", respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten; en el entendido de que "EL FIDEICOMITENTE" queda obligado y asume frente al "FIDUCIARIO" la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma, los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo.

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar a paz y a salvo al "FIDUCIARIO", por los gastos y costas, así como, por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

BETTING DEL

MO.



Si durante la vigencia del presente FIDEICOMISO, la autoridad que corresponda, impone alguna sanción, multa, pena, etc., incluso de carácter fiscal, por causas imputables a "EL FIDEICOMITENTE", a "LOS FIDEICOMISARIOS", a los "BENEFICIARIOS", o a algún tercero, "EL FIDEICOMITENTE" está conforme en que dicho pago, lo realice "EL FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y en caso, de que el patrimonio no fuere suficiente, "EL FIDEICOMITENTE" queda obligado a aportar al FIDEICOMISO, los recursos suficientes para efectos de cubrir el pago, en la inteligencia de que, hasta en tanto, "EL FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente FIDEICOMISO deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

VIGÉSIMA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO, GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS. Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente FIDEICOMISO, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del patrimonio en FIDEICOMISO, hasta donde este alcance, y en su caso a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", cuando expresamente así se establezca.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del FIDEICOMISO para hacer frente a dichas erogaciones, "EL FIDUCIARIO" queda liberado de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligado a cumplirlos "EL FIDEICOMITENTE".

VIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES. "EL FIDEICOMITENTE", conviene con "EL FIDUCIARIO" desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de la casa de bolsa, de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario bursátil legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores deban de ser operados por estos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y en caso de no existir fondos suficientes en el patrimonio para sufragar este gasto, "EL FIDEICOMITENTE" deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado "EL FIDUCIARIO" de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios de "EL FIDUCIARIO" que se establecen en la cláusula correspondiente de esta Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "EL FIDUCIARIO" mensualmente rendira cuentas por escrito mediante la entrega de un estado de cuenta al COMITÉ TÉCNICO de las operaciones realizadas en el FIDEICOMISO, contando el referido COMITÉ TÉCNICO con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si "EL FIDUCIARIO" no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable en caso de que el COMITÉ TÉCNICO no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste, el solicitar al "FIDUCIARIO" una copia del estado de cuenta correspondiente y de no solicitarlo, se entenderá que está de acuerdo con los estados de cuenta.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable en caso de que "LOS FIDEICOMISARIOS" y, a su fallecimiento, sus "BENEFICIARIOS" no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, el solicitar a "EL FIDUCIARIO" una copia del estado de cuenta correspondiente y de no solicitarlo, se entenderá que están de acuerdo con los estados de cuenta. Los "BENEFICIARIOS" no podrán solicitar estados de cuenta anteriores a la fecha de reconocimiento de su carácter como fideicomisarios por parte de "EL FIDUCIARIO".



MO



VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. "EL FIDEICOMITENTE" se reserva la facultad de modificar en cualquier tiempo los términos y condiciones del presente FIDEICOMISO; dichas modificaciones serán instruidas por escrito al "FIDUCIARIO" a través del COMITÉ TÉCNICO, sin que se requiera la comparecencia de "LOS FIDEICOMISARIOS" y sin que ello implique novación alguna, siempre y cuando no se alteren los derechos consignados en el FIDEICOMISO que aquí se constituye y en el "PLAN", en favor de "LOS FIDEICOMISARIOS".

Para los efectos, de lo señalado en el párrafo anterior, "EL FIDEICOMITENTE" celebrará el respectivo Convenio Modificatorio con "EL FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS. "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO" por su intervención los honorarios que se precisan en el Anexo "L".

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el **Anexo "L"** de esta cláusula, en su caso, los intereses moratorios causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la substituya; serán cobrados por "EL FIDUCIARIO" y pagados íntegramente por "EL FIDEICOMITENTE" en la forma siguiente: (i) en las fechas establecidas con anterioridad; (ii) en el domicilio del "FIDUCIARIO" señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique a "EL FIDEICOMITENTE"; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte de "EL FIDUCIARIO"; (iv) en pesos Moneda Nacional; y (vi) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, "EL FIDEICOMITENTE" suscribe el **Anexo** "**M**", relativo al Buró de Crédito.

Las partes que otorgan el presente Contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por un período igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que "FIDUCIARIO" de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del FIDEICOMISO, "EL FIDUCIARIO" quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitido; en ese sentido, "EL FIDEICOMITENTE", asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitido y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitido en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra de "EL FIDUCIARIO", ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL FIDUCIARIO" a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA. El FIDEICOMISO que aquí ha quedado constituido tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de la finalidad de "EL PLAN", pudiendo terminar por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley







General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de lo previsto en la fracción sexta de dicho artículo, ya que "EL FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho a revocarlo.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO. El presente FIDEICOMISO es irrevocable, por lo que "EL FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocarlo en los términos de la fracción VI del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se suspenda o de por terminado "EL PLAN" que sirve de antecedente a este Contrato, el COMITÉ TÉCNICO lo notificará oportunamente por escrito a "EL FIDUCIARIO" para que éste, de acuerdo con lo que establezca el propio COMITÉ TÉCNICO siguiendo los términos de "EL PLAN", proceda a la repartición del FONDO en favor de quienes sobre él tengan derecho y sí quedare algún remanente que no corresponda a "LOS FIDEICOMISARIOS" o sus BENEFICIARIOS; "EL FIDEICOMITENTE" será el único responsable de realizar el entero fiscal a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que libera a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad sobre el particular.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. Las partes convienen en que "EL FIDUCIARIO" podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituido por "EL FIDEICOMITENTE", quien podrá designar al FIDUCIARIO SUSTITUTO. En caso de renuncia o sustitución de "EL FIDUCIARIO", la parte que lo decida deberá comunicarlo a la otra por escrito con una anticipación no inferior a treinta días naturales.

De acuerdo al artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho a "EL FIDUCIARIO" de renunciar o cesar sus obligaciones como institución fiduciaria de acuerdo al presente Contrato, previa resolución judicial, sin que el FIDUCIARIO sea responsable por ello:

A. La falta de pago de los honorarios de "EL FIDUCIARIO", en términos de la cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato;

B. Si alguna de las partes obligada no entrega la Información KYC;

C. Si alguna de las partes no le proporciona a "EL FIDUCIARIO" la información que <u>éste le</u> solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato; y

D. Que "EL FIDUCIARIO" reciba o tenga conocimiento de que existe alguna controversia legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere verse afectado o bien, que existe alguna acción de extinción de dominio conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Al cesar en su cargo "EL FIDUCIARIO" por renuncia o sustitución, elaborará un balance de la materia fideicomitida, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El COMITÉ TÉCNICO dispondrá de un plazo de quince días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el balance, si no se ha formulado observación alguna.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo FIDUCIARIO quedará investido de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo en FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROHIBICIONES LEGALES. De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito "EL FIDUCIARIO" declara que explica en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:



Mp



"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; ...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitidas por el Banco de México, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"...6. PROHIBICIONES

- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido la siguiente:
- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX



Mp



de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LOS DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California, Código Postal 21100

FIDUCIARIO: Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

COMITÉ TÉCNICO: Álvaro Obregón y Julián Carrillo s/n, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California, Código Postal 21100

Los avisos y notificaciones que deba hacer "EL FIDUCIARIO" a "EL FIDEICOMITENTE" se harán en el domicilio señalado y en caso de que hubiere algún cambio, éste deberá notificarlo por escrito a "EL FIDUCIARIO" con una anticipación de cinco días naturales; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que le haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad.

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Business Center, Planta Baja.

Teléfono: 0155-1998 8039

Correo electrónico: une.mx@bbva.com Página de Internet: www.bbva.mx

TRIGÉSIMA.- INDEMNIZACIÓN. "EL FIDEICOMITENTE" en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y por la defensa del patrimonio fideicomitido o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitido o con este Contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el FIDEICOMISO y/o el patrimonio del "FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este Contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, "EL FIDEICOMITENTE", "LOS FIDEICOMISARIOS" en el FIDEICOMISO y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudiera corresponderle conforme a la ley.



(M)



"EL FIDEICOMITENTE", "LOS FIDEICOMISARIOS" y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que "EL FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios, en el entendido de que su responsabilidad estará limitada en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente Contrato, a una pena convencional exigible al propio "FIDUCIARIO", en favor de "EL FIDEICOMITENTE", "LOS FIDEICOMISARIOS", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el FIDEICOMISO, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este FIDEICOMISO y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "EL FIDEICOMITENTE" y "LOS FIDEICOMISARIOS" en el FIDEICOMISO expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualesquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. En su caso, el cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del FIDEICOMISO que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, serán responsabilidad de "EL FIDEICOMITENTE" y cubiertas con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, quedando "EL FIDUCIARIO" facultado desde este momento para tomar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones y en caso de que sean insuficientes dichos recursos, serán liquidados directamente por "EL FIDEICOMITENTE", razón por la cual "EL FIDUCIARIO" no asume responsabilidad alguna al respecto, quedando liberado desde este momento en dicho sentido.

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y/o con cargo al patrimonio las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia que, hasta en tanto no se acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente FIDEICOMISO deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

Así mismo, en virtud que será "EL FIDEICOMITENTE" quien cumpla con las obligaciones fiscales en materia de retención y entero de ISR, dichas obligaciones deberán ser cumplidas con el RFC del propio "FIDEICOMITENTE". En todo caso, "EL FIDEICOMITENTE" será el responsable de dar los avisos que, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables, se deban realizar ante las autoridades administrativas y fiscales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MEDIDAS DE TRANSPARECIA. "EL FIDEICOMITENTE" aprueba expresamente a que "EL FIDUCIARIO" en términos del numeral 5.4 de la circular 1/2005 y sus modificaciones, emitida por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.

Toda vez que "EL FIDUCIARIO" actuará en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo "EL FIDUCIARIO" con la propia institución.

SHICHLA DEL

MO



Asimismo, manifiesta "EL FIDUCIARIO", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegaren a tener en el futuro.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican firmándolo al margen y al calce en original y dos copias, a los 31 días del mes de agosto de 2021.

"EL FIDEICOMITENTE" (
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO

"EL FIDUCIARIO"
BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REVISADO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, número F/4113601, participando en el mismo las personas que firman la presente hoja.